



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2008-00276-00

En atención al memorial que obra en el documento número 68 del expediente digital, por medio del cual se cumple con el requerimiento realizado en auto anterior, el Despacho encuentra que con la documental presentada, se acredita en debida forma la calidad de herederos de los señores JAIRO ARNOBY ARROYO GARAY y JULIÁN DARÍO ARROYO GARAY como hijos de la Señora BLANCA NIDIA GARAY HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), quien actuaba como parte demandante en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del Proceso, dispone reconocer a los señores Jairo Arnoby Arroyo Garay y Julián Darío Arroyo Garay, sucesores procesales de la señora Garay Hernández.

Respecto de las solicitudes de títulos presentadas (Archivos 63 y 65), atendiendo al numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en armonía con la Ley 1395 del 2010 (Ley de Descongestión Judicial), el Despacho advierte que es procedente la entrega de depósitos sin que medie juicio de sucesión, claro está, sin que tal entrega exceda el límite fijado por la Superintendencia Financiera en Carta Circular número 60 del 09 de octubre de 2023, el cual a la fecha, asciende hasta la suma de \$49.509.240, esto en concordancia con el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, tal como ocurre en este caso.

Por lo anterior el Juzgado ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, los cuales se relacionan en consulta realizada en el portal del Banco Agrario (Archivo 64 del expediente digital), por valor de **\$ 10.534.223,00**, a los señores JAIRO ARNOBY ARROYO GARAY y JULIÁN DARÍO ARROYO GARAY.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 017 del 09 de febrero de 2024)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc0fd4d16f24be240ac8a17e211c350541e4e6ae00235c92e358f7eeda1734**

Documento generado en 08/02/2024 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>